



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007//1/0601**

Montevideo, 26 de julio de 2007.-

**RESOLUCION 256 ACTA 024**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones oportunamente autorizado a American Chemical Industrial Comercial S.A.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 583/95 de 14 de setiembre de 1995 se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo, asignándose a tales efectos la frecuencia 148,765 MHz.

**II)** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 536/DFR/98 de 29 de octubre de 1998 se le autorizó la instalación y operación de un radioenlace punto a punto en la ciudad de Montevideo, empleando la tecnología de espectro expandido en la banda de 902 a 928 MHz.

**III)** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 223/DFR/00 de 5 de setiembre de 2000 se dejó sin efecto la autorización para la instalación y operación de un radioenlace punto a punto en la ciudad de Montevideo, empleando la tecnología de espectro expandido en la banda de 902 a 928 MHz.. Paralelamente se confirmó la autorización para la operación de un sistema de radiocomunicaciones móviles de uso propio en el departamento de Montevideo.

**CONSIDERANDO: I)** que ante el requerimiento de Frecuencias Radioeléctricas, la interesada ha informado la conformación actual de su sistema de radiocomunicaciones.

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo la autorización otorgada incluyendo la conformación del sistema, la que reviste el carácter de uso propio en tanto la empresa solicitante no presta servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N°114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**R E S U E L V E:**

- 1.-**Confirmar la autorización otorgada a American Chemical Industrial Comercial S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 2.-**Confirmar la asignación a American Chemical Industrial Comercial S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
148,767	Exclusiva	Fijo y móvil terrestre integrado	Montevideo

- 3.-**Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a American Chemical Industrial Comercial S.A. se ajusta al siguiente detalle:

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases/fijas</b>	<b>Ubicación de estaciones bases/fijas</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
148,767	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	4 (cuatro)	Carlos A. López 5940 (Administración) Montevideo	3 (tres)
			Carlos A. López 5940 (Deposito) Montevideo	
			Chayos 4754 Montevideo	
			Piedras 464 Montevideo	

- 4.-**Establecer que la autorización otorgada reviste carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación o ubicación de los sistemas radioeléctricos debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.
- 5.-**Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994.

**6.-**Dejar expresa constancia que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al autorizado, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**7.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.